PODER JUDICIAL
Consejo de Administración

RESOLUCION Nº: 658 .-

POR LA QUE SE ADJUDICA EL LLAMADO A CONTRATACION DIRECTA N° 16/2014 PARA "ADQUISICION DE SILLAS DE MADERA" RUBRO 540 - ID N° 283.404.

CIUDAD DEL ESTE, 10 de Diciembre de 2.014.-

VISTO: el Informe de fecha 10 de diciembre del cte. año presentado por el Comité de Evaluación de Ofertas y;

C O N S I D E R A N D O:

QUE, la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas, dispone en su Art. 16 en lo pertinente cuanto sigue: "TIPOS DE PROCEDIMIENTOS. *Las convocantes realizarán las contrataciones públicas, mediante alguno de los siguientes procedimientos: ...* ***c)*** *Contratación Directa: para aquellas contrataciones que sean inferiores al monto equivalente a dos mil jornales mínimos, con excepción de lo establecido en el Art. 33".*----------

QUE, de conformidad a lo que establece el Art. 34 de la Ley 2051/03 y en cumplimiento al procedimiento según Art. 24: *"...para emitir el informe de evaluación correspondiente a las ofertas presentadas en el Acto de Apertura de sobres previsto inicialmente para el día 24 del mes de Noviembre y prorrogado por Acta Nº 37/2014, para el día 01 de diciembre/2014, la cual fue nuevamente prorrogada para el día 09/12/2014, conforme al Acta N°: 38/2014 por no contar con la cantidad mínima de ofertas requeridas para la apertura, y que conforme al Acta N° 42 fue realizado el día 09/12/2014 de conformidad con lo establecido en los Artículos 26 y 27 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y su Decreto Reglamentario N° 21909/03, que establece en la Sección VI del Capítulo III y Título III, sobre la Evaluación y Comparación de Ofertas..."*----------

QUE, el dictamen expresa: *"...Se puede mencionar que la Convocante ha comunicado a la DNCP la prórroga de la fecha de apertura previsto inicialmente para el día 24 del mes de Noviembre /2014, prorrogado por Acta Nº 37/2014, para el día 01 de diciembre/2014, la cual fue nuevamente prorrogada para el día 09/12/2014, en ambos casos por no contar con ninguna oferta, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 1º de la Res. 805/09 de la DNCP.* ***"Artículo 1°.- En las Contrataciones Directas en las cuales no se contrae con un mínimo de 3 (tres) ofertas al momento del vencimiento del plazo de entrega de sobre, las Convocantes deberán prorrogar la fecha de entrega y apertura de ofertas. Las nuevas fechas deberán ser difundidas en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) por el plazo mínimo de 5 (cinco) días corridos. En caso de que en la segunda fecha de apertura de sobres no se contare con el numero mínimo de oferentes, la convocante podrá acogerse a la salvedad prevista por el Art. 34 inc. "c" de la Ley N° 2.051/03, haciéndose la Máxima Autoridad responsable de la Adjudicación."*** *Siguiendo con el proceso y conforme al Art. 5 de la Resolución de la DNCP Nº 805/09, fueron reiteradas las invitaciones a las empresas anteriormente citadas. De acuerdo De acuerdo al acta de apertura N° 42, de fecha 09/12/2014, a este llamado se ha presentado solo la oferta de la empresa Classic Mobles, de Gustavo Torres BuffA, por un monto de Gs. 27.650.000.*----------

QUE, en cuanto al análisis del informe de evaluación, como así también, de la oferta se ha encontrado que ha cumplido con las especificaciones técnicas requeridas, por lo cual de conformidad al Art. 28 de la Ley 2051/03 "DE LAS CONTRATACIONES PUBLICAS" que en el penúltimo párrafo establece: *"**Las ofertas se aceptarán** siempre que provengan de personas físicas o jurídicas que cuenten con la solvencia técnica, económica y real suficiente para responder a los compromisos asumidos frente al Estado Paraguayo y **que su actividad comercial o industrial se encuentre vinculada con el tipo de bienes, servicios u obras a contratar**".*----------

QUE, el dictamen sigue expresando: *"...Se procede a los análisis cuantitativo y cualitativo de la oferta, y; de conformidad a lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas en su Art. 34 inc. c "...por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación". Así mismo, con el procedimiento de prórroga y reiteración de invitaciones de conformidad a los* ***Art. 1º y 5º de la Res. 805/09 de la UCNT,*** *queda claro que la VI Circunscripción Judicial del Alto*

Paraná, UOC mediante, ha realizado los procedimientos necesarios con el objeto de contar con el mínimo de oferentes, conforme a lo establecido en la ***Resolución Nº 100/06 de la DNCP.*** *En este estudio, se ha observado el cumplimiento de las especificaciones técnicas y el examen de las muestras, como así también si la empresa oferente posee la calificación, capacidad legal y técnica necesaria para proveer el servicio solicitado en la presente convocatoria en caso sean adjudicados conforme al interés general requerido por la institución; y en virtud de lo que establece el Art. 4 de la Ley 2051/03" PRINCIPIOS GENERALES,* ***literal a) de Economía y Eficiencia*** *en el sentido de que las necesidades públicas se satisfagan* ***con la oportunidad, la calidad y el costo*** *que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria…".*----------

QUE, el dictamen recomienda: "*…por todo lo señalado este* ***Comité de Evaluación*** *emite la* ***recomendación de adjudicación:*** *Se disminuye la cantidad a adquirir en el Ítem 1, Silla común de madera tapizada, de la Cantidad solicitada 79, siendo la cantidad adquirida 28, a fin de ajustarse a la disponibilidad presupuestaria. Una vez cotejadas todas las documentaciones, el Comité de Evaluación conformado para el llamado* ***CONTRATACION DIRECTA Nº 16/2014 ADQUISICIÓN DE SILLAS DE MADERA Rubro 540, recomienda adjudicar a la empresa: Classic Mobles de Gustavo Torres Buffa:*** *Por Guaraníes 9.800.000 (Nueve millones Ochocientos mil) debido a que cumple con las especificaciones técnicas solicitadas en el marco de esta contratación, cuenta con la calificación y capacidad necesaria para proveer el bien requerido* ***y posee la única oferta.***----------

POR TANTO, en atención a lo expuesto y a lo preceptuado en el Decreto Nº 1100/14, emanado del Poder Ejecutivo que reglamenta la Ley Nº 5142/14 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2014", **EL,**

CONSEJO DE ADMINISTRACION
DE LA VI CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL
R E S U E L V E:

Artículo 1° DISMINUIR, la cantidad a adquirir a fin de ajustarse a la disponibilidad presupuestaria, según el siguiente detalle:

Ítem	Descripción	Cantidad Solicitada	Disminución	Cantidad a Adquirir
1	Silla común de madera tapizada	79	51	28

Artículo 2° ADJUDICAR, el el llamado a Contratación Directa N° 16/2014 para **"ADQUISICION DE SILLAS DE MADERA"** Rubro 540 - ID N° 283.404, a la empresa: **Classic Mobles de Gustavo Torres Buffa.**, según el siguiente detalle:

Ítem	Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
1	Silla común de madera tapizada	28	350.000	9.800.000
			Totales	**94.800.000**

Artículo 2° ENCOMENDAR, la elaboración del contrato respectivo al Ab. Carlos Arrúa, Jefe de la U.O.C. y por consiguiente **AUTORIZAR,** al Presidente la suscripción del mismo.----------

Artículo 3° IMPUTAR, la erogación dispuesta en la presente Resolución al Rubro 540 – "**Adquisición de Sillas de Madera** – VI Circunscripción Judicial de Alto Paraná. -----

Artículo 4° DESIGNAR, a la **Lic. Nelcy Gonzalez, Jefe de Sección**, como administrador de contrato.----------

Artículo 5° ANOTAR, y una vez cumplido, archivar.----------

Abog. Miguel T. Otazo Martínez
Presidente
VI Circunscripción Judicial

Abog. Alba C. Centurión G.
Miembro del Consejo
VI C.J Alto Paraná

Abog. Juan V. Pereira
Secretario del Consejo
VI C. J. Alto Paraná